

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 7 de Noviembre de 1969

Nº 256

SUMARIO		SECCION JUDICIAL	
PODER EJECUTIVO			Pág.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Remates	3209
Reformas a Plan de Arbitrios de Municipalidad de El Jicaral	Pág. 3195	Título Supletorio	3201
Apruébanse Estatutos del Centro de Salud San Lucas	3196	Donación de Terreno Municipal	3201
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		Ventas de Terrenos Ejidales	3201
Sección de Patentes de Nicaragua		Solicitud de Adopción de Menor Pedro Javier Urroz Aguirre	3202
Marcas de Fábrica	3199	Citación a Accionistas de Polímeros Centroamericanos, S. A.	3202
		Declaratoria de Heredero	3202
		Índice de "La Gaceta" (continúa)	3202
		Indicador de "La Gaceta"	3202

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

REFORMAS A PLAN DE ARBITRIOS DE MUNICIPALIDAD DE EL JICARAL

"No. 193

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de El Jicaral, Departamento de León, que dice:

"El Concejo Municipal de El Jicaral, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad las siguientes reformas, cuyas fracciones en su parte conducente, se leerán así:

Expendio, consumo, uso o producción: Los siguientes artículos que se expendan, consuman, usen o se produzcan, pagarán así:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
82.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . .	₡		0.40
83.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
84.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
85.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
86.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
87.—Algodón en rama o semilla de algodón, quintal			0.15
88.—Ajonjolí y otros granos o cereales y demás productos no especificados, quintal o fracción			0.25
88a—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
89.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada . .			2.50
90.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
91.—Frutas, legumbres, plátanos, guineos, leña, carbón y otras similares, flete o tonelada			1.00
91a.—Los demás productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00

20.—Quedan suprimidas las Fracciones 108, 109, 110, 111 y 112.

30.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

El Jicaral, quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Francisco Car- doza B. — Humberto Padilla U. — Carlos Silva M. — Humberto Vallejos, Srio."

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 27 de octubre de 1969. — A. SO- MOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

Apruébanse Estatutos del Centro de Servicio San Lucas

"Nº 687

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legisla- tivo Nº 1434 de 7 de Marzo de 1968, publi- cado en "La Gaceta" Nº 114 del 23 de Ma- yo del mismo año, que concede Personali- dad Jurídica a la Asociación denominada "Centro de Servicio San Lucas",

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE SERVICIO SAN LUCAS

CAPITULO I

Constitución, Domicilio y Duración

Arto. 1.—"El Centro de Servicio San Lucas", es una asociación civil, sin fines de lucro, creada por acta de las ocho de la noche del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, según consta en el Libro de Actas de la misma.

Arto. 2.—El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pudiendo extender sus servicios a cualquier otro lugar de la República, por acuerdo de su Junta Directiva.

Arto. 3.—La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada especialmente para ese efecto.

CAPITULO II

Del Objeto

Arto. 4.—El objeto principal de la Asociación será el establecer en esta ciudad un Centro de Servicio Social que se dedique a la prestación de servicios a la comunidad, especialmente médicos y de asistencia so-

cial, para su mejor crecimiento y desarrollo, tanto espiritual como moral y material, sin distinción de credos políticos, de raza o religión.

CAPITULO III

De los Socios

Arto. 5.—La Junta Directiva de la Asociación podrá reconocer y otorgar las siguientes calidades de socios:

- a) —Socios Fundadores: Son Socios Fundadores los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación y los que suscriban y presenten estos Estatutos ante las autoridades respectivas para su aprobación.
- b) —Socios Honorarios: Son Socios Honorarios los que por sus méritos personales o relevantes servicios a la Asociación se hacen acreedores a ser calificados con esa distinción;
- c) —Socios Activos: Son Socios Activos los que habiendo sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación, cooperen activamente con los fines y propósitos de la Asociación. Para ser considerado Socio Activo, el candidato deberá someter una solicitud escrita al Secretario de la Asociación y ser presentado por otro socio de la misma. Cualquier persona, sin distinción de sexo, nacionalidad, credo político o religioso, que llene los requisitos anteriores, puede participar como Socio Activo de la Asociación;
- d) —Socios Benefactores: Son Socios Benefactores los que a juicio de la Junta Directiva se han destacado por su amplia cooperación a la Asociación, contribuyendo moral o materialmente al mejor éxito de sus funciones;
- e) —Socios Contribuyentes: Son Socios Contribuyentes aquellas personas o

instituciones que estando siempre atentas a las necesidades que surgen en el desarrollo de los programas de la Asociación, contribuyen regular o periódicamente con aportes a la misma.

Arto. 6.—Las obligaciones y los derechos de los Socios Activos, son:

- a) —Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como con las Resoluciones y Acuerdos de su Asamblea General y de su Junta Directiva;
- b) —Enteñer con puntualidad en la Tesorería de la Asociación, las cuotas regulares o periódicas que se les asignen;
- c) —Asistir personalmente a las Asambleas Generales y participar con voz y voto en dichas reuniones;
- d) —Abstenerse de ejecutar actos en nombre de la Asociación sin la previa autorización de su Junta Directiva;
- e) —Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendados;
- f) —Dar su voto personal e indelegable para elegir a los organismos directivos, comisiones y comités que se creen para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Arto. 7.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los socios activos de la misma, debidamente convocados y reunidos.

Arto. 8.—Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) —Las Ordinarias se llevarán a cabo anualmente, durante el mes de Julio de cada año, para tratar los asuntos corrientes de la Asociación, conocer de los resultados obtenidos y aprobar los programas futuros;
- b) —Las Extraordinarias se llevarán a cabo para tratar asuntos especiales únicamente y siempre que lo resuelva la Junta Directiva de la Asociación o lo soliciten por escrito cuatro socios activos de la misma por lo menos, especificando el objeto o motivo de la reunión. En estas sesiones Extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos para que fue convocada, careciendo de valor las resoluciones adoptadas fuera de los mismos.

Arto. 9.—En las Asambleas Generales cada socio tendrá derecho a un voto y los

acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Arto. 10.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Conocer el informe anual que sobre las actividades de la Asociación presente su Junta Directiva;
- b) —Conocer el Informe anual del Vigilante o de la Junta de Vigilancia en su caso;
- c) —Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia;
- d) —Resolver sobre cualquier asunto de importancia que le someta la Junta Directiva de la Asociación o un socio cualquiera de la misma, siempre que a juicio de la Asamblea dicho asunto deba ser tratado por ésta.

Arto. 11.—La convocatoria para Asamblea General se hará por secretaría, con instrucciones de la Junta Directiva de la Asociación, citando a cada socio por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.

Arto. 12.—El quórum legal para toda Asamblea General se formará con la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los socios activos inscritos.

Arto. 13.—En caso de que en la primera convocatoria para Asamblea General no hubiere quórum, se hará otra citación señalando nueva fecha para dentro de los diez días siguientes, y esta vez la reunión se llevará a efecto con el número de socios activos que concurran.

CAPITULO V

De la Junta de Vigilancia

Arto. 14.—Habrà un Vigilante que estará encargado de velar por la buena marcha de la Asociación, así como del uso correcto de los fondos de la misma.

Arto. 15.—Este Vigilante será electo por la Asamblea General por un período de dos años que correrá junto con el de la Junta Directiva.

Arto. 16.—El Vigilante presentará un informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria, indicando las deficiencias encontradas en la administración y haciendo las recomendaciones que considere necesarias.

Arto. 17.—El Vigilante podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y sin interferir en sus resoluciones.

Arto. 18.—Cuando la Asamblea General lo considere necesario las funciones del Vigilante serán asumidas por una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros por lo menos.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Arto. 19.—La Junta Directiva estará encargada de la Administración de la Asociación y estará integrada por siete miembros electos por la Asamblea General para un período de dos años, así: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Tesorero; un Secretario; y tres Vocales.

Arto. 20.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes por lo menos, y sesiones extraordinarias, siempre que lo solicite el Presidente de la misma o cuatro miembros de dicha Junta, indicando el objeto de la sesión.

Arto. 21.—El quórum de las sesiones de la Junta Directiva se formará con la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Arto. 22.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos solamente para un nuevo período.

Arto. 23.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Disponer lo conveniente a la buena administración de la Asociación, su progreso y mejoramiento y tomar cualquier otra decisión que no fuere de la competencia de la Asamblea General, siempre que tienda al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y las disposiciones de los presentes Estatutos;
- c) Administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación;
- d) Delegar en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros la representación de la Asociación en casos especiales, y conferirle los poderes o facultades que estime conveniente;
- e) Nombrar las comisiones que crea necesarias para efectuar trabajos o gestiones específicas, pudiendo en dichas comisiones incorporarse técnicos nacionales o extranjeros, aunque éstos no pertenezcan a la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea el informe Anual de las actividades de la Asociación, los programas de futura realización, el proyecto de ingresos y egresos para el próximo período y la liquidación del Presupuesto del período anterior;
- g) Nombrar el personal necesarios para el manejo administrativo de la Asociación y preparar el proyecto de Reglamento Interno.

CAPITULO VII

Del Presidente

Arto. 24.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación con carácter de apoderado generalísimo; sin embargo, no podrá disponer en manera alguna de los bienes inmuebles de la Asociación, contraer obligaciones en su nombre o aceptar donaciones onerosas, a menos que tenga la autorización expresa de la Junta Directiva de la misma;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Las demás atribuciones propias de su cargo y las que determine el Reglamento Interno de la Asociación.

Arto. 25.—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando por ausencias temporales de éste lo sustituya en el cargo.

CAPITULO VIII

Del Tesorero

Arto. 26.—El Tesorero manejará los fondos de la Asociación. En este sentido será responsable de:

- a) Autorizar con su firma el giro contra los fondos de la Asociación, de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva;
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, personalmente o por medio de la persona designada por la Junta Directiva, y custodiar los comprobantes necesarios;
- c) Percibir las sumas que por cualquier concepto pertenezcan a la Asociación, depositándolas en una institución bancaria a la orden de la Asociación;
- d) Rendir un informe mensual de la situación financiera de la Asociación, así como presentar el balance general anual y el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos a la Junta Directiva, de acuerdo con sus instrucciones.
- e) Ejercer las otras funciones propias de su cargo.

CAPITULO IX

Del Secretario

Arto. 27.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación. En tal carácter tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General;

- b) Redactar y presentar a la Junta Directiva el proyecto del Informe Anual de la Asociación que aquélla deba presentar a la Asamblea;
- c) Atender la correspondencia General de la Asociación y en especial mantener correspondencia con otras instituciones de la misma naturaleza de la Asociación;
- d) Archivar la correspondencia y demás documentos de la Asociación, excepto los comprobantes de contabilidad de los que es responsable el Tesorero;
- e) Llevar el Libro de Registro de asociados y en general atender cualquier correspondencia relacionada con las actividades de la Asociación;
- f) Cualquier otra atribución propia del cargo;

CAPITULO X

De los Vocales

Arto. 28.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir en sus cargos y por el orden de su nombramiento, a los miembros de la Junta Directiva cuando éstos temporalmente no pudieren desempeñar dichos cargos;
- b) Cooperar con el Secretario en lo que sea conveniente a los intereses de la Sociedad;
- c) Ser delegatarios del Secretario en la zona de la comunidad que se les asigne.

CAPITULO XI

Del Tesoro de la Asociación

Arto. 29.—El Tesoro de la Asociación estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posea;
- b) El producto de las cuotas de los socios;
- c) El producto de la colecta del "Día o Semana del Centro de Servicio San Lucas";
- d) Los donativos que se reciban: legados, herencias, etc.;
- e) Las contribuciones voluntarias que se reciban de los socios benefactores y contribuyentes;
- f) Cualquier otro producto que reciba la Asociación;

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Arto. 30.—La organización del "Centro de Servicio San Lucas", tanto en el aspecto administrativo como técnico, será objeto del Reglamento Interno.

Arto. 31.—Los beneficiados por el "Centro de Servicio San Lucas"; contri-

buirán con una parte del valor del servicio recibido, en la forma que señale el Reglamento Interno del Centro, salvo en caso de indigentes comprobados que recibirán asistencia gratuita.

Arto. 32.—Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sino hasta después de tres años de vigencia, a menos que las dos terceras partes de la Asamblea General, reunidos con este propósito, dispusiere lo contrario.

Arto. 33.—Estos Estatutos complementan la Personalidad Jurídica de la Asociación, otorgada por Decreto Legislativo No. 1434 de 21 de Febrero de 1968, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 de 23 de Mayo de ese mismo año. No Habiendo más que discutir, el Presidente declara cerrada la sesión a las diez de la noche del mismo día y año. Y leída que fué la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. — Julio Martínez Santos. — A. C. White H. — Cora de Gill. — Rita de Tohathy. — Noel Sandino G. — Horacio Ruiz. — John M. Burge. — Luis Ode. — Jorge Peñalba R. — José María Bojorge. — Ada Luz de Ruiz. — W. J. Fagot. — Lecnor de Fagot. — Lupe Cuadra Ch. — A. de Sotelo R. — Silvia Elena M. de Huete. — Soledad Galeano. — Luis Serrano. — Sara Fristán de Serrano. — A. Huete Armijo, Secretario.

Es conforme con su original, y a solitud del Presidente del Centro, señor Julio C. Martínez Santos, extendiendo esta certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve. — A. Huete Armijo, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, 25 de Septiembre de 1969. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3693 — B/U 315016 — Valor ₡ 45.00
Blue Bell, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"H O N D O"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3694 — B/U 315017 — Valor ₡ 45.00
Suddeutsche Chemiefaser Aktiengesellschaft,

mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

"D O L A N"

Para: Clases 42, 45 y 46.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3695 — B/U 315018 — Valor ₡ 45.00

Orient Watch Co. Ltd., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

"ORIENT"

Para: Clase 30.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3696 — B/U 315019 — Valor ₡ 45.00

Frigorífico Anglo, S. A., solicita registro Marcas:

"DEVON", "WEDDEL", "HEREFORD",
"ANGLO", "DONALD COOK'S"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3697 — B/U 315020 — Valor ₡ 45.00

T. J. Smith & Nephew, Limited, solicita registro Marca:

"TENSOPLAST"

Clase: 47.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3705 — R/F 315044 — Valor ₡ 45.00

Norda Essential Oil & Chemical Company Inc., solicita registro Marca:

"N O R D A"

Para: Clases 7, 9, 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3766 — R/F 289266 — ₡ 90.00

Diez mañana miércoles doce Noviembre corriente año, local este Juzgado, remataráse mejor postor labranza jurisdicción Jicaro, dos manzanas y media, comprendida: Norte, Santos Charvarría, Ramón Cruz; Sur, Sucesores Miguel Olivera, Domingo Merlo; Oriente, Modesto Vilchez; Occidente, José Angel García, Carlos Sarantes Ortez.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecución: Alfonso Bellorin González a José María Sarantes López.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. 3763 — R/F 315360 — ₡ 960.00

Cuatro tarde, catorce Noviembre corriente año, subastaránse local este Juzgado siguientes propiedades: I) Un derecho real de tierra, de media caballería, medida antigua, en el Sitio de Apacorral, jurisdicción de Estelí que linda: Oriente, Santa Isabel; Occidente, El Regadío; Norte, San Antonio de Pira y Las Burras, y Sur, San Diego de los Bonetes, del cual derecho debe deducirse una venta de treinta manzanas, hecha por los antecesores en el dominio. II) Un cerramiento ubicado en el Sitio antes deslindado, compuesto de seiscientas dos manzanas, con cuatro departamentos, cercado con alambre y piedra, empastado en parte y el resto montes incultos, contiene huertas para cultivar cereales, casa de habitación tejada, forrada con tablas, corrales para ganado, aguajes permanentes, lindante el conjunto así: Oriente, Carretera Panamericana en desuso, de por medio, otro lote de terreno del deudor Moncada Alegría; Occidente, Etanislao Rizo; Norte, José María Briones; y Sur, San Diego de los Bonetes y III) Lote o cerramiento de terreno, de diez manzanas de cabida, empastado en parte, cercado de alambre, lindante: Oriente, actual Carretera Panamericana de por medio, con los señores Rivera; Occidente, lote deslindado en el número que antecede; Norte, lote de los señores Rivera; y Sur, predio de Francisco Luis Rodríguez. El conjunto de estos dos últimos lotes de terreno forman una sola finca rústica llamada "Las Mesitas", Sitio de Apacorral de Jurisdicción de Estelí, tiene una extensión de seiscientas doce manzanas. Estas propiedades se encuentran inscritas a los folios ciento sesenta, del Tomo ciento uno y al folio veintiséis, del Tomo ciento cuarenta y dos, del Libro de Inscripciones de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Estelí, finca número diez mil ochocientos cincuenta y nueve, en asiento número quinto; y a los folios doscientos dos del Tomo ciento cuarenta del mismo Libro de Derechos Reales del Registro Público de Estelí, bajo el número nueve mil doscientos sesenticuatro, asiento número dieciocho. Finca Las Nubes, de cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicada en el Sitio El Regadío, Jurisdicción de Estelí, el cual linda: Norte, Manuel Alegría y Sitio Cacala; Sur, herederos de Leopoldo y Leonardo Montenegro y Tránsito Cruz; Oriente, hacienda "El Pino" y Manuel Alegría y Occidente, Sitio de Cacala. Inscrita al folio diez, del Tomo ciento uno del Libro de Inscripciones de Derechos Reales del Registro Público de Estelí, finca número diez mil ochocientos treinticinco, en asiento número cinco. Finca rústica denominada "Agua Sarca", ubicada en el Sitio Rodeo Grande, jurisdicción de Estelí, con una extensión superficial de ciento cuarenta manzanas, cercada en su contorno con alambre de púas, dividida en tres departamentos, con una casa de habitación, con su corral, bajo los siguientes linderos: Norte, predio de Alejandro Moncada y Sucesión de don Leonardo Montenegro; Sur, resto de los lotes generales, vendidos a Delfino y José Alejandro Castillo, denominado "La Cuesta"; Oriente, resto de los lotes generales, vendido a Benito Castillo, hoy del deudor, potrero denominado Pénjamo; y Occidente, predio de Alejandro Moncada y Sucesión de don Leonardo Montenegro, este último hoy del deudor, denominado El

Retiro. Inscrita a los folios ciento setentiséis, y ciento setentisiete, del Tomo ciento sesentidós del Libro de Derechos Reales del Registro Público de Estelí, bajo el número catorce mil setecientos cincuenta, en asiento número primero. Finca rústica denominada "El Consuelo", perteneciente al señor Alejandro Moncada Alegria, que se compone de los siguientes lotes de terreno: a) De un Derecho Real de tierras de veinticuatro manzanas, el cual linda: Oriente, Palalají y parte de Apasopo; Occidente, Sitio Tapacusi; Norte, Sitio La Concepción y San Joaquín del Volcán; y Sur, San Diego de Las Lagunillas. Inscrito ese Derecho Real, a los folios doscientos siete y el siguiente, del Tomo ciento veinticinco, Finca número ocho mil cinco, en asiento veintiuno y número cuatrocientos treintinueve, en tercer asiento, al folio doscientos ocho, del Tomo ciento veinticinco; b) Un cerramiento de setentiocho manzanas de extensión superficial acotado en todo su perímetro con cercas de alambre de púas, conteniendo huertas, potreros y casa de habitación, que en conjunto linda: Oriente y Occidente, Daniel Benjamín Moncada; Norte, Sucesores de Ramón Gutiérrez; y Sur, José Francisco Rizo; c) De la mitad de otro derecho de tierras en el Sitio de Apacorral, de once pesos y sesenta centavos, sobre la tercera parte de una Caballería y un cuarto de medida antigua; d) Otro derecho real de sesenticuatro manzanas en el mencionado Sitio de Apacorral; y de la mitad de otro cerramiento que mide como cien manzanas de extensión superficial, conteniendo pastos, montes y una huerta como de seis manzanas y casa de habitación que en conjunto linda: Norte, José Rugama; Sur, Oriente y Occidente, predio de Daniel Benjamín Moncada, inscritas respectivamente las tres últimas propiedades así: Finca número doce mil quinientos veintiuno, folio doscientos diez y siete, del tomo ciento veinticinco, en asiento primero; finca número nueve mil ochocientos veintiséis, folio ochenticuatro, del tomo ciento cuatro, asiento sexto; y finca número ocho mil cinco, a los folios doscientos seis y siguiente del tomo ciento veinticinco, en asiento número diez y nueve; todo en Libro de Inscripciones de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Estelí.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Daniel Benjamín Moncada Alegria y a Alejandro Moncada Alegria, ambos del domicilio de Estelí. Todas las propiedades están situadas en el Departamento de Estelí.

Base: Trescientos mil ciento cuarentidós córdobas con cincuenta y siete centavos (¢300,142.57).

Oyense posturas legales.

Lineado: ciento — Vale.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. —R. Duarte M., Juez 2º Civil de Distrito de Managua. —R. Chamorro, Srío.

3 2

Reg. No. 3738 — R/F 315697 — Valor ¢ 135.00

Nueve de la mañana del doce de noviembre próximo, local este Juzgado, venderá a martillo los siguientes muebles: Una mantenedora de doce pies cúbicos marca "Hot Point"; una enfriadora de botellas de veintidós pies cúbicos marca "Trup"; una caja registradora marca "National N C R" No. 8615(16)F.SP. Pueden verse Restaurante Cantón Número Uno.

Juicio ejecutivo sigue Ramón Rocha Cruz contra Fernando Chang Lau y María J. de Chang.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D N., veintiocho de octubre de mil novecientos se-

sentinueve. — I. Palma M., Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — F. Castillo F., Srío

3 2

Reg No. 3747 — R/F 316230 — Valor ¢ 90.00

Once mañana trece noviembre, este local subastaráse urbana Reparto Fátima 324.93, V2. contiene casa No. 43.819, As. 1, Folio 63, Tomo 609, Registro Managua.

Ejecuta: Banco Vivienda a Pedro Gutiérrez Castro y otros.

Base: ¢ 24.493.65. Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treinta octubre mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg No. 3761 — R/F 316210 — Valor ¢ 13.50
Comp. — R/F 319040 — Valor ¢ 4.50

A las once de la mañana, del dieciocho de noviembre del año en curso, subastaráse en el local de este Juzgado, y se venderá al Martillo y al mejor postor, los siguientes bienes: Un espejo biselado de 30 x 49, respaldo de madera y cantero de bronce. Una Mesa de sala de un metro y 14 de largo y 52 centímetros de ancho, de laurel; un Radio Toca Discos Phillips, en mal estado.

Ejecuta: Pedro García G.

Ejecutado: Marina Fuentes Solórzano.

Local: Juzgado 1o. del Trabajo.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a las doce y treinta minutos de la tarde del treintuno de octubre de mil novecientos sesentinueve. — Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua. — Enrique Alemán T., Srío.

3 1

Título Supletorio

Reg. No. 3539 — R/F 303120 — Valor ¢ 45.00

Pastora Ruiz de Ramírez, supletorio predio urbano, lindante: Oriente, Juan Mangas; Poniente, Vicente Martínez; Norte, Línea Férrea; Sur, Leónidas Vega.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local, Paz Centro, agosto trece, mil novecientos sesentinueve. — O. Berríos, Secretario.

3 3

Donación de Terreno Municipal

Reg. No. 3436 — R/F 297303 — Valor ¢ 135.00

Cupertina Zapata Aragón de este domicilio solicita título de donación gratuita a este Municipio de un predio urbano esquintero, ubicado en la parte central de este pueblo, bajo los siguientes linderos: Oriente, calle de por medio, Cupertina Zapata Aragón; Poniente, Cupertina Zapata Aragón; Norte, Alfonso Arbizú C.; Sur, Calle de por medio, Santos Ríos de Amador.

Opóngase término legal quien tuviere derecho.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a los dos días mes de octubre de mil novecientos sesentinueve. — Pablo Argeñal Rivas, Alcalde Municipal.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3328 — R/F 287118 — Valor ¢ 135.00

Juan Rojas Flores, solicita venta terreno ejidal situado al Sur de esta ciudad, contiguo y al Sur del Reparto "Schick" con superficie de una manzana, lindante: Norte, camino en medio "Reparto Schick"; Sur, terreno Juana López viuda de Me-

za; Oriente, lotes de Anastasio Bustamante y otros; y Occidente, propiedad citada señora viuda de Meza; inscrita No. 55.124, asiento 1o. folio sesentidós, tomo 829, Sección Derechos Reales Registro Público Departamental.

Opóngase término legal quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario.

3 3

Reg. No. 3406 — R/F 295567 — Valor ₡ 135.00

Iván René Zepeda López, solicita venta terreno ejidal situado en Comarca Nejapa esta jurisdicción, extensión un mil seiscientas treintiséis varas cuadradas, lindante: Oriente, finca de Pedro Pablo Herrera Padilla; Sur, camino enmedio, María Narváez de Toruño; Norte y Occidente, carretera a León enmedio, finca de Pedro Pablo Herrera Padilla; inscrita N° 31.041, tomo DXLIX, folio 112, Asiento 4o. Sección de Derechos Reales Registro Público Departamental.

Opóngase término legal quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR PEDRO JAVIER URROZ AGUIRRE

Reg. No. 3662 — R/F 314502 — Valor ₡ 90.00

Aristides Somarriba y Dolores Aguirre de Somarriba, solicitan autorización judicial para adopción menor Pedro Javier Urroz Aguirre, cuya madre legítima prestó respectivo consentimiento.

Oyese oposición dentro del término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. — Managua, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Mondaca, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — Luis Meléndez, Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. No. 3779 — R/F 318402 — Valor ₡ 225.00

Con instrucciones del Consejo de Directores me permito citar a los Accionistas de "POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A.", (POLYCASA), para la Junta General de Accionistas Extraordinaria, que tendrá lugar el día primero de diciembre de 1969, a las tres de la tarde, en el Instituto de Fomento Nacional, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1ro.) Cambio Año Social,
- 2do.) Presentación y Aprobación del Balance General Anual.
- 3ro.) Informe del Vigilante.
- 4to.) Reforma a la Escritura Social y Estatutos para lo siguiente:
 - a) Aumento del capital Social mediante la emisión de dos nuevas series de acciones de 12,870 acciones cada una.
 - b) Aumento del Capital Social mediante ampliación de las series "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y determinación del plazo de los actuales accionistas para hacer uso del derecho preferente para la compra de las nuevas acciones.
 - c) Creación del Cargo de Sub-Gerente General.

Managua, D. N., 23 de octubre de 1969. — René Herdocia Giammattel, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 3764 — R/F 317592 — ₡ 15.00

Leonor Fletes Mendoza de Torres, unión hermanos, solicita declarárseles herederos su madre Alejandrina, abuela Bernardina y tíos Irineo, Visitación y Francisco Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Octubre mil novecientos sesentinueve. Antonio Morgan, Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa).

LETRAS Q, R y RR	GACETA N°	FECHA	
PUBLICACION SOBRE REGISTRO DEL EMBLEMA COOPERATIVISMO			
Publicación sobre registro del Emblema Cooperativismo	N° 201	Set.	3,63
SE RATIFICA ACUERDO PARA IMPORTACION DE OBJETOS, etc.			
Se ratifica Acuerdo para importación de objetos educativos, científicos y culturales. (Decreto N° 1 de 7 de Enero 1963)	N° 10	Ene.	12,63
SE RATIFICA CONVENIO			
Se ratifica el Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial firmado el 31 de Julio de 1962 en San José de Costa Rica	N° 28	Febr.	2,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES